, Asistentes tuviessen voto decis- ,, cisco, y Presectos el grave dano, " sivo, y suesse sexenal el govier- " que puede resultar de tan desor-,, no, y aunq se aya desseado dessiempre esto, sin embargo los so bredichos acertadissimos Decre " tos, si bien se obtenga la sirmeza" " de la aprobación, o confirma-» ció Apostolica, la qual despues , nunca ha sido obtenida, se dirigen principalmente à la eversió vencion à las de dicha Congregacion, confirmadas por el fobredicho Innocencio predecef-» for: y aunque el regimen de dicho Rodrigo Prefecto General, aya sido hasta aora con alguna paz, y quietud, no obstante, como puede acotecer, que despues suceda à el sobredicho Rodrigo otro Religioso menos capaz, y q en este aparente caso pudiesse » ser muchas vezes odiosa la auc- » ,, toridad del Superior general, y exitar de continuo pleytos, y dis cordias, sin que por la mucha distacia de el camino se pudiesse dar la debida providécia, y que por esta causa el referido Inno-» cencio predecessor, avia pruden-,, temente decretado dichas cons-" tituciones, à las quales mando, se arreglassen los Religiosos de la dicha Congregacion, las quales en ninguna manera pudo mo-" derar la dicha Congregacion " impedir el augmento de tanto " general: y por quanto, legun la " dicha relacion contenia, consi-" derando los sobredichos Fran-

denado menosprecio de las dide aquel tiempo, se executasse » chas costituciones Apostolicas, " dessean summamente, que por " Nos se dè la omnimoda obser-" vancia de las dichas constituciones con la nueva confirmacion de ellas, debaxo de las quales la dicha Congregacion tuvo " lu institucion, y para q en ninde sus constituciones, por cotra- " guna manera se rehuse la execucion de ellas, se dipute nueva » convocacion de Capitulo general para evitar todo peligro, en " el qual se muestren las dichas " constituciones, ò el trasumpto publico de ellas, y se elija nuevo Prefecto general, y se observe la disposicion de las sobredichas constituciones, y se de por excomulgados ipío facto à los contradictores, y inobedientes, privandolos de la vozactiva, y passiva; y que para el cumpli-" miento de todo lo arriba dicho, " se nobre à alguno en dicho Capirulo por Presidente, con facultad de convocar los Capitulos generales, de conocer, y de-" cidir difinitivaméte qualesquier causas, pleytos, discordias, y per-" secuciones, q pudiessen exitarse " por los que no llevaren bien la " primera observancia de las so-" bredichas Constituciones, para " bien espiritual: por lo qual los dichos Fracisco, y Prefectos nos 2 han hecho humildemente su-

plica, que por la benignidad Apostolica nos dignassemos, de proveer convenientemente acerca de lo arriba dicho. Nos pues, queriendo hazer especia-" les favores, y gracias à los sobre-" dichos exponientes, y por el te-" nor de las presentes absolviendo, y dando por absueltas à sus singulares personas de qualquiera excomunion, suspension, entredicho, y de otras qualesquiera Eclesiasticas sentencias, censuras, y penas impuestas à iure, vel ab homine, por qualquier » ocasion, ò causa, si en algunas en , qualquier modo huvieren incurrido, para confeguir tan solàmente el esecto de las presentes, inclinados à dichas suplicas, con " acuerdo de nuestros Venerables " Hermanos Cardenales de la Sá-» ta Romana Iglesia, diputados para los negocios, y consultas de , los Obispos, y Regulares, q asimismo han oldo sobre lo arriba referido à el amado hijo el moderno Procurador general de la " fobredicha Congregacion: por » auctoridad Apoltolica, y tenor o de las presentes revocamos los , Decretos de el sobredicho Capitulo general en los puntos; en que fueren contrarios à las constituciones confirmadas, como priba se refiere, por el dicho Innocencio predecessor. Y mandamos, que las sobredichas consti-» tuciones cófirmadas por auctoridad Apostolica sean entera-

mente observadas. Y assimismo cometemos, y mandamos por las presentes à el Venerable hermano Arzobilpo, q à el presente lo es de Lima, ponga en debida execucion todas las cosas arriba " dichas, y cada vna de ellas, y " convoque Capítulo General, y presida en el porsi, ò por otra » persona costituida en Dignidad Eclesiastica con facultad de los Cardenales de la referida Congregació: y caso (lo que Dios no quiera) q se halle aver fallecido " en aquel tiempo el sobredicho » Arzobispo de Lima, entonces e-55 xecute todo lo arriba dicho, y cada cosa de ello el existete Vicario Capitular de la Iglesia de Lima, legitimamente diputado; y presida, como arriba se refiere, " con las dichas facultades, falva » empero siempre en lo arriba di-, cho la auctoridad de la Congre-35 gacion de los fobredichos Cardenales: mandando assimismo, que dichas presentes letras sean, y ayan de ser siempre firmes, valederas, y eficazes, y que logren, y obtegan sus plenarios, y ente-» ros efectos, y que en todo, y por todo ayan de sufragar plenisimamente à aquellos, à quienes toca, ò por tiempo tocare, y por ellos respectivamente inviolablemente observadas, y que alsi, y no de otra manera se aya de juzgar, y difinir lo arriba dicho por qualesquier Juezes Ordinarios, y Delegados, aunque sean

" Auditores de las causas de el Pa-" lacio Apostolico; dando por nu-,, lo,y de ningun valor todo lo q " sobre esto acoteciere ser atentado por qualquiera de qualquiera auctoridad que sea, sabiendolo, è ignorandolo, no obstante lo arriba dicho, y las constitu-" ciones, y ordenaciones Aposto-" licas, y los estatutos, y costumbres, en quanto fuere necessario, de la dicha Congregacion, y qualesquier otras cotas, aunque " le ayan corroborado con jura-, mento, confirmacion Aposto-" lica, ò otra qualquiera firmeza, y sin embargo alsimismo de los privilegios, indultos, y letras Apostolicas, que en qualquiera " manera se ayan concedido, con-" firmado, y innovado contra lo " arriba dicho. A todas las quales " cosas, y à cada vna de ellas, teniendo sus tenores por plena, y suficientemente expressados, y de verbo ad verbum insertos en las presentes, quedando para lo de-" mas en su fuerza, y vigor, por el-,, ta vez solamente, y para conseguir el efecto de lo arriba dicho, », especial, y expressamente las de-" rogamos, y todo lo demas en " contrario. Dado en Roma en 3, San Pedro, debaxo de el Anillo " de el Pescador el dia 25 de

" Marzo de 1710, y de nuestro

» Pontificado año 10.

CAPITYLO XXVIII.

FORMAN LOS PROCVRADOres nuevos Estatutos à su arbitrio: v aviendoseles negado la confirmación, proponen vn nuevo articulo de cuya resolucion se siguiò à el Instituto Bethlehemitico grave rup

YO se cansan los animos inquietos de inventar novedades por su genial inclinacion; pero es mucho menos su sofliego, si se ven favorecidos; porque en este caso sueltan el treno à sus ideas sin embarazo. Alentados de este espiritu huvieron de proceder en la Curia Romana Fray Miguel de Jesvs Maria, v Fray Francisco de San Antonio; pues aviendo logrado bien sus pretensiones, y viendo aprobados con vn Breve Apostolico sus intentos, aun no le sossegaron las chimeras de sus phantasias. O porque les pareció poco el logrado triunfo, ò porque en la realidad conocieron, que en las constituciones Innocencianas, quevamente confirmadas, avia algunas poco convenientes à el buen govierno de su Religion, emprendieron en nuevo assumpto,

de el mas calificado principio, no pudo dexar de ser atentado. Por su proprio capricho idearo à su inftituto nueva norma de govierno: y con efecto expressaron esta machina, formando los Estatutoa de el tenor siguiente.

, A eleccion de el Padre Prefecto General, y Padres Assistentes Generales, y " las demas cosas, que se han de executar en los Capitulos Ge-" nerales deben hazerse alter-" nativamente en Lima, y Me-" xico, cuyos Conventos son " los principales, y mas anti-" guos. Cada vno de los Prefectos;

" el Padre mas antiguo de los " Discretos, y tambien el P. Maes-" tro de Novicios de qualesquier Conventos soliciten concurrir en todos los fexenios à el lugar determinado para la celebracion de el Capitulo General en tiempo oportuno: conviene à saber la feria quarta antes de el Sabado de Pentecostes, segun la intimacion, y convocacion, que en los venideros tiempos ha de hazer perpetuamente el Padre Prefecto General, que acaba el

Esta convocacion se ha de " mazer vn año antes de la celey los Hospitales: y todos los Pre- ,, ridad Apostolica en todas, y

cuyo hecho, aunque procediesse , lados de ellos con los quatro , Padres Assistentes Generales, el Secretario General, el Padre Presidente de el Capitulo, y los Padres Vice-Prefectos Generales han de tener voto en " los Capitulos Generales, à que » deben assistir, ò personalmen-,, te, o por sus Procuradores, excepto el Padre Presidente, que tendrà obligacion de affiftir siempre personalmen-

La vispera de el dia señalado, à el son de la Campana de el Claustro se harà senal de juntarse à Capitulo, como es costumbre, y sucessivamente se ha de taner la Campana mayor por tres vezes, à cuya señal se juntaran en la Sa-" la Capitular los Vocales, y " alli se elegirà en Presidente pa-» ra las elecciones de el proximo Capitulo por votos fecretos vno de los Religiosos mas dignos; à cuya eleccion concurriràn todos los que tienen voto en el Capitulo General: » y desde entonces ninguno de » los Vocales podrà salir de la Sala Capitular antes de la publicacion de los hechos Capitulares, fin que para ello tenga licencia de el Presiden-

A el oficio de el Padre bracion de el Capitulo, em- » Presidente estarà anexa la oblibiando letras citatorias à todos » gacion de intervenir por aucto-